

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y
AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 061-2024-GRU-GGR

Pucallpa,

27 FEB. 2024

VISTO: La CARTA N° 101-2022-CSPUC, el INFORME N° 008-2022-GOREU/WRY, la CARTA N° 155-2022-CSPUC, la CARTA N° 187-2022-CSPUC, el INFORME N° 0201-2023-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 0201-2023-GRU-GRI-SGO, la CARTA N° 087-2023-GRU-GRI-SGE, la CARTA N° 011-2023-CONSORCIO ESTUDIO AP, el INFORME N° 011-2023-FRL-JEFE DE ESTUDIO/CONSORCIO ESTUDIO AP, la CARTA N° 0593-2023-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 164-2023-URG-AC-CMAR, la CARTA N° 160-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, la INFORME N° 087-2023-JS,CSSG-ERL, la CARTA N° 147-2023-C.S.S. GOREU/VARIOS, la CARTA N° 160-2023-C.S.S. GOREU/VARIOS, el INFORME N° 087- 2023-JS. CSSG-ERL, la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 525-2023-GRU-GGR, la CARTA N° 027-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS, el INFORME N° 035-2024-URG-AC-CMAR, el INFORME N° 0355-2024-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 0014-2024-GRU-GRI-SGE-INSP-CACN, el INFORME N° 101-2024-URG-AC-CMAR, el INFORME N° 1260-2024-GRU-GRI-SGO, el OFICIO N° 1477-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME N° 888-2024-CRU-GRPP-SGP, la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000001340, el INFORME N° 00862-2024-GRU-GRI-JABR, el INFORME LEGAL N° 019-2024-GRU-ORAJ-NNRA, y el OFICIO N° 383-2024-GRU-GGR-ORAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004-2019-GRU-GR**, bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI"** - I ETAPA, por la suma de CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y 93/100 SOLES), incluido fijándose Ochocientos Diez (S/. 105'448,721.93), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 07 de marzo de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", suscribieron el **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018-2019-GRU-GGR**, para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI"** - I ETAPA, por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES (S/. 6'057, 000.00), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario, para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Respecto a Consultas sobre ocurrencias en la obra:

Que, de conformidad con el numeral del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el cuaderno de obra es "El documento que, debidamente foliado, se abre al inicio de toda obra y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas";





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, corresponde señalar que en el numeral 163.1 del artículo 163 del Reglamento establece que **"En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que se encuentra legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejerce esta labor de forma exclusiva e indelegable"**;

Que, además corresponde señalar que, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, una vez perfeccionado el contrato, **el contratista se encuentra obligado a ejecutar la obra** conforme a lo previsto en las especificaciones técnicas, planos y demás información comprendida en el Expediente Técnico de Obra, así como a las condiciones contractuales establecidas en **el contrato**;

Que, de conformidad con el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el **Expediente Técnico de Obra** es **"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"**;

Que, en ese contexto, ante la necesidad de atender **distintas situaciones** que podían suscitarse durante el proceso constructivo de una obra, así como la de contar con la información técnica necesaria para ejecutar correctamente las prestaciones a cargo del contratista, el artículo 165 del Reglamento regulaba el procedimiento y los plazos para la formulación y absolución de **"consultas sobre ocurrencias en la obra"**. Al respecto, en el primer párrafo del artículo en mención precisaba que **dichas consultas se formulaban en el cuaderno de obra** y se dirigían al **inspector o supervisor de obra**, según correspondiera;

Que, a efectos de comprender el **sentido** de las consultas que podía formular el contratista durante la ejecución de una obra, en virtud del artículo 165 del anterior Reglamento, resulta oportuno observar lo señalado en el segundo y tercer párrafo de dicho dispositivo, los cuales se citan a continuación:

"(...)

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, el cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. (...)

Que, tal como se advierte, la anterior normativa **no** limitaba el alcance y/o sentido de las consultas que podían formularse durante la ejecución de una obra, dado que dependiendo de las circunstancias particulares que ocurrían en el marco de una determinada contratación estas podían ser de distintas naturalezas; aspecto que era tomado en cuenta por el inspector o supervisor según correspondiera, a fin de proceder con la absolución de la respectiva consulta de acuerdo a los plazos y parámetros previstos en el artículo 193 del Reglamento;

Que, en ese sentido, se puede inferir que **no** todas las consultas realizadas conforme al artículo 165 del Reglamento estaban orientadas a obtener una respuesta que involucrara necesariamente a la aprobación de una solución técnica por parte de la Entidad, toda vez que durante la ejecución de un contrato de obra



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

podían suscitarse distintas circunstancias que podían motivar una consulta, cuya atención debía ser efectuada en función del contexto particular de la obra;

Que, ahora bien, en atención al presente expediente administrativo que es materia del presente acto resolutivo, es pertinente precisar que una "**Prestación adicional de obra**", de acuerdo al Anexo único del anterior Reglamento, era "**Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional**";

Que, en ese contexto, corresponde anotar que, en concordancia con el criterio contenido en la Opinión N°042-2014/DTN, "(...) **la absolución de una consulta sobre una ocurrencia en la obra puede o no requerir la aprobación de una prestación adicional de obra para subsanar algún error del expediente técnico y, de esa manera, alcanzar la finalidad del contrato; por lo que, en función al caso en particular, corresponderá a la Entidad definir la necesidad de aprobar [o no aprobar] la prestación adicional de obra, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo para ello cumplir con los procedimientos establecidos en los artículos 41 de la Ley y 207 y 208 del Reglamento**";

Que, mediante **ASIENTO N° 2060** de fecha 08 de julio de 2022, del Residente de Obra Ing. Horacio Gilmer Rodríguez Lázaro, señala lo siguiente:

"(...) Que el tablero STD-9-1 proyectado para ser ubicado en el edificio de talleres (cascada) y que se incluye tanto en los planos I.E-L-17 y plano I.E-T-17 y planos I.E-L-18 y plano I.E-T-19 de alumbrado y tomacorrientes debería contar con un solo diagrama unifilar por tratarse del mismo tablero y debería ser el mismo en los planos mencionados, sin embargo, este diagrama unifilar difiere en todos los planos mencionados (...);

Que, mediante **ASIENTO N° 2061** de fecha 08 de julio de 2022, del Jefe de Supervisor de Obra Ing. Edwin Rafael Lean, señala lo siguiente:

"(...) Respecto a la consulta en los planos de instalaciones eléctricas del expediente técnico de pileta, maloca, y tableros (cascada), se comunica que se solicitara el pronunciamiento correspondiente del proyectista, considerando los alcances y posibilidad de adicional - deductivo de obra (...);

Que, mediante **ASIENTO N° 2715** de fecha 11 de mayo de 2023, del Residente de Obra Ing. Horacio Gilmer Rodríguez Lázaro, señala lo siguiente:

"(...) Hemos recepcionado de la supervisión las siguientes Cartas: CARTA N° 147-2023-C.S.S-GOREU/VARIOS con opinión sobre incompatibilidad en II.EE. de pileta, maloca y talleres; dejamos constancia que los planos adjuntos han sido modificados por lo que amerita un adicional de obra. Se Solicita a supervisión informar a la Entidad y Continuar conforme al Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...);

Que, mediante **ASIENTO N° 2724** de fecha 15 de mayo de 2023, del Jefe de Supervisor de Obra Ing. Edwin Rafael Lean, señala lo siguiente:

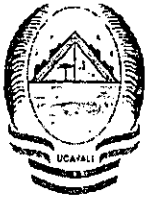
"(...) La supervisión ratifica [a opinión favorable respecto a la necesidad de adicional de obra correspondiente a la consulta sobre incompatibilidad en instalaciones eléctricas de pileta, maloca y talleres, respecto a la uniformización de diagramas (...);

Que, mediante **CARTA N° 101-2022-CSPUC**, de fecha 21 de julio de 2022, el Representante Común del CONSORCIO SEDE PUCALLPA, remitió al CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU el **INFORME N° 008-2022-GOREU/WRY**, de fecha 08 de julio de 2022, emitido por el Especialista de las Instalaciones Eléctricas que precisa lo siguiente:

"(...) Finalmente debo informar que, el edificio de talleres (cascada) al contar con 4 niveles, técnicamente todos esos niveles deberían contar con abastecimiento eléctrico (tomacorrientes y



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y
AYACUCHO"

alumbrado), sin embargo, se observa que de acuerdo a los planos del proyecto aprobado solo el primer nivel cuenta con el sistema eléctrico, el resto de los niveles no cuentan con el suministro eléctrico, debido a esta posible omisión de planos de esta especialidad, se deberá solicitar a través de la supervisión el pronunciamiento del proyectista sobre el particular a fin de definir si el edificio de talleres (cascada) del 2do al 4to nivel contará con instalaciones eléctricas, pues de ser así esto sería un incremento de trabajos a ejecutar en obra, o en su defecto solo se ejecutará lo especificado en los planos";

Que, mediante **CARTA N° 155-2022-CSPUC**, de fecha **13 de octubre de 2022**, el Representante Legal del CONSORCIO SEDE PUCALLPA, informó a la Entidad el atraso en la ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS INCOMPATIBILIDADES EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LA PILETA, MALOCA Y TALLERES (CASCADA);

Que, mediante **CARTA N° 187-2022-CSPUC**, de fecha 20 de diciembre de 2022, el Representante Legal del CONSORCIO SEDE PUCALLPA, reiteró a la Entidad la ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS INCOMPATIBILIDADES EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LA PILETA, MALOCA Y TALLERES (CASCADA);

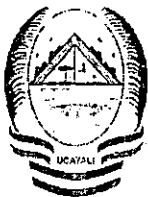
Que, mediante **INFORME N° 0201-2023-GRU-GRI-SGO**, de fecha 26 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al **INFORME N° 0201-2023-GRU-GRI-SGO** de fecha 25 de enero de 2023, emitido por el Administrador de Proyecto, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS INCOMPATIBILIDADES EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LA PILETA, MALOCA Y TALLERES (CASCADA). Precizando que corresponde a la Entidad realizar el trámite de absolución de consulta al no ser absuelta por el supervisor;

Que, mediante **CARTA N° 087-2023-GRU-GRI-SGE** de fecha 27 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Estudios, solicitó al CONSORCIO ESTUDIO AP, la ABSOLUCIÓN DE CONSULTA SOBRE INCOMPATIBILIDAD EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LA PILETA, MALOCA Y TALLERES. Precizando que han transcurrido 6 meses aproximadamente sin ser absueltas dichas consultas, siendo necesarias e indispensables para la adecuada ejecución de la referida obra;

Que, mediante **CARTA N° 011-2023-CONSORCIO ESTUDIO AP**, de fecha 26 de abril de 2023, la Representante Legal del CONSORCIO ESTUDIO AP remitió a la Entidad el **INFORME N° 011-2023-FRL-JEFE DE ESTUDIO/CONSORCIO ESTUDIO AP** de fecha 26 de abril de 2023, emitido por el Jefe de Proyecto, el cual ABSUELVE LA CONSULTA SOBRE INCOMPATIBILIDAD EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LA PILETA, MALOCA, Y TALLERES CON OPINION DE PROYECTISTA, el mismo que precisa en sus conclusiones lo siguiente: i) "En merito a lo expuesto la opinión y pronunciamiento del proyectista sobre la absolución de consulta sobre incompatibilidad en instalaciones eléctricas de la piletta, maloca y talleres, es como sigue: a) Se uniformiza el diagrama unifilar en todos los planos mencionados: 1E-L-17, 1E-T-17, 1E-L-18 y 1E-T-18 también se reubica el tablero STD-9-1 al área de oficina de mantenimiento, que inicialmente se encontraba debajo de la escalera junto a los servicios higiénicos de la cascada, b) el tablero TB-3 será alimentado según diagrama unifilar general del tablero TG-02 y se reubica dicho tablero al cuarto de bombas, que inicialmente se encontraba debajo de la escalera junto a los servicios higiénicos de la cascada así mismo, se reubica el TCB -2 al cuarto de bombas se indica también la distribución exacta de la alimentación hacia las electrobombas es necesario resaltar que se ha adicionado un Tablero TCB-3 por necesidad (se adjuntan 05 planos). c) no se consideró puntos de alumbrado, tomacorriente del segundo y cuarto nivel de dicha edificación, por lo que se debe ejecutar de acuerdo a los planos del proyecto. Por lo que recomendó acoger la absolución de las consultas del proyectista, por ser viable (...);

Que, mediante **CARTA N° 0593-2023-GRU-GRI-SGO**, de fecha 05 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al **INFORME N° 164-2023-URG-AC-CMAR**, de fecha 03 de mayo de 2023, emitido por





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y
AYACUCHO"

el Administrador de Contrato III, remitió al CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU la ABSOLUCIÓN DE CONSULTA DE PROYECTISTA SOBRE INCOMPATIBILIDAD EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LA PILETA, MALOCA Y TALLERES;

Que, mediante CARTA N° 160-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, de fecha 19 de mayo de 2023, la Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, remitió a la Entidad el INFORME N° 087-2023-JS,CSSG-ERL, de fecha 19 de mayo de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, que contiene la NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE ADICIONAL DE OBRA - INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE PILETA, MALOCA Y TALLER DE MANTENIMIENTO (EDIFICIO CASCADA). Precizando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente: 1) Por lo expuesto se concluye que, visto los antecedentes anteriormente descritos mi posición como Jefe de Supervisión es NECESARIO E INDISPENSABLE la ejecución de la PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA - INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LA PILETA, MALOCA Y TALLER DE MANTENIMIENTO (EDIFICIO CASCADA). 2) Las metas físicas de la PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA - INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LA PILETA, MALOCA Y TALLER DE MANTENIMIENTO (EDIFICIO DE CASCADA) son las siguientes: i) UNIFORMIZACIÓN DEL DIAGRAMA UNIFILAR DE PILETA, MALOCA Y TALLERES DE MANTENIMIENTO (EDIFICIO CASCADA). ii) REUBICACIÓN DE TABLEROS ELÉCTRICOS EN TALLER DE MANTENIMIENTO (EDIFICIO CASCADA). Por lo que recomendó a la Entidad definir si la elaboración del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA - CABLEADO ESTRUCTURADO, estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o cargo del supervisor, este último en calidad de prestación adicional, en concordancia con el Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, es de advertirse que el trámite respecto a los plazos legales señalado en el tercer párrafo del artículo 165 del Reglamento, correspondiente a Consultas sobre Ocurrencias en Obra, ha sido vulnerado y/o incumplido por parte de la Proyección CONSORCIO ESTUDIO AP, Jefe de Proyecto Ing. Fernando Rafael Lean y por parte de la Entidad, por lo que deberán tomarse las acciones contractuales, legales y funcionales que correspondan;

Respecto a la Aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante por Deficiencia de Expediente Técnico:

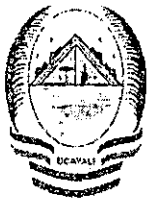
Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante "la Ley", señala que: **"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)"**;

Que, los numerales 34.2 y 34.3 del referido artículo, disponen que excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de obras, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para cuyo efecto los pagos son aprobados por el Titular de la Entidad, pudiendo asimismo reducir obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, la prestación adicional de obra es definida en el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante "El Reglamento", modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, como: **"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"**;



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, asimismo, el Anexo N° 01 del Glosario de Términos de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD – "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, define al presupuesto deductivo vinculado como "(...) la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente",

Que, por otro lado, el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley precisa los supuestos bajo los cuales la Entidad podrá aprobar prestaciones adicionales de obra, como son: **i) por deficiencias del expediente técnico** o **ii) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato**;

Que, el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, considera a las situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato;

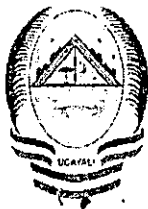
Que, por su parte, el artículo 175 del Reglamento, sobre prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%, dispone que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad (...) y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. e). Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. (...) Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra (...). Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía";

Que, en cumplimiento del numeral 175.2 del artículo 175 del Reglamento, "**Necesidad de Ejecutar una Prestación Adicional**" mediante el Cuaderno de Obra en el **ASIENTO N° 2715** de fecha 11 de mayo del 2023, el Residente de Obra Ing. Horacio Gilmer Rodríguez Lázaro, que ha recepcionado la **CARTA N° 147-2023-C.S.S. GOREU/VARIOS**, con opinión sobre incompatibilidades en las instalaciones eléctricas de Pileta, Maloca y Talleres (Cascada). Dejan constancia que los planos adjuntos han sido modificados por lo que amerita un adicional de obra;

Que, mediante el Cuaderno de Obra en el **ASIENTO N° 2724** de fecha 15 de mayo del 2023, el Jefe de Supervisor Ing. Edwin Rafael Lean, ratifica la opinión favorable respecto a la necesidad de adicional de obra correspondiente a la consulta sobre incompatibilidad en instalaciones eléctricas de pileta, maloca y talleres, respecto a la uniformización de diagramas unifilares;

Que, con **CARTA N°160-2023-C.S.S. GOREU/VARIOS** de fecha 19 de mayo del 2023, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU remite la necesidad de ejecución de adicional de obra – instalaciones eléctricas de la pileta, maloca y taller de mantenimiento (Edificio Cascada), adjuntando el **INFORME N°087- 2023-JS. CSSG-ERL** de fecha 19 de mayo del 2023 del Jefe de Supervisión concluye que es indispensable la uniformización del diagrama unifilar de pileta, maloca, edificio cascada y reubicación de tableros eléctricos en talleres de mantenimiento (Edificio Cascada) y adjunta la





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y
AYACUCHO"

copia del ASIENTO N° 2724 fecha 15 de mayo del 2023 del Supervisor donde se indica que debe continuar con el trámite del adicional por parte de la entidad;

Que, con fecha 29 de diciembre del 2023 mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 525-2023-GRU-GGR** mediante la cual se **APROBO** la Prestación Adicional de Servicio en el **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018-2019-GRU-GGR**, para la supervisión de la ejecución de la Obra, generado para la elaboración de Expediente Técnico de **Adicional de Obra y Deductivo Vinculante** en la **ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS - PILETA, MALOCA Y TALLER DE MANTENIMIENTO (EDIFICIO CASCADA)**, por la suma de **S/. 36.816.00 (Treinta y Seis Mil Ochocientos Dieciséis y 00/100 Soles)**, que representa una incidencia del **0.6078%** del monto contratado y el porcentaje de incidencia acumulado de **10.5130%** a razón del monto del contrato;

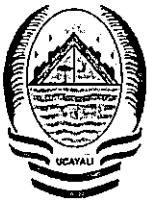
Que, en cumplimiento al numeral 175.5 del Reglamento, con **CARTA N° 027-2024-C.S.S.GOREU/ARIOS**, de fecha 18 de enero de 2024, la Representante Legal del **CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU**, remitió a la Entidad el Expediente Técnico de **Adicional de Obra y Deductivo Vinculante** en la **ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS - PILETA, MALOCA Y TALLER DE MANTENIMIENTO (EDIFICIO CASCADA)**, con un **Presupuesto de Adicional de Obra** por "Instalaciones Eléctricas (Edificio Cascada)", por la suma de **S/. 69,763.62 (Sesenta y nueve Mil Setecientos sesenta y tres con 62/100 Soles)** con IGV, y el **Presupuesto por Deductivo Vinculante** equivalente al monto de **S/. 4,028.94 (Cuatro Mil Veintiocho con 94/100 Soles)** con IGV, y con Presupuesto de **Adicional Neto** ascendente a la suma de **S/. 65,734.68 (Sesenta y cinco Mil Setecientos treinta y cuatro con 68/100 Soles)** con IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia del **0.06 %** del monto contractual, estableciendo un **plazo de ejecución de Treinta (30) días calendarios**, conforme al siguiente detalle;

PRESUPUESTO - ADICIONAL DE OBRA - INSTALACIONES ELÉCTRICAS (EDIFICIO CASCADA)	
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	S/ 37,711.36
INSTALACIONES ELÉCTRICAS - PILETA, MALOCA Y TALLER DE MANTENIMIENTO	S/ 37,711.36
TRABAJOS PRELIMINARES	S/ 7,373.51
SEGURIDAD Y SALUD	S/ 3,958.50
TABLEROS DE DISTRIBUCION	S/ 8,567.06
TABLEROS DE CONTROL DE BOMBAS	S/ 10,750.59
CONDUCTORES Y CABLES DE ENERGIA EN TUBERIAS	S/ 5,206.30
PRUEBAS ELÉCTRICAS	S/ 565.40
MEDIDAS DE MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL	S/ 1,200.00
COSTO DIRECTO	S/ 37,711.36
GASTOS GENERALES (46.77%)	S/ 17,639.21
UTILIDAD (10.00%)	S/ 3,771.14
PRESUPUESTO REFERENCIAL OBRAS CIVILES SIN IGV	S/ 59,121.71
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18.00% (IGV)	S/ 10,641.91
PPTO. REFERENCIAL ADICIONAL DE OBRA CON IGV	S/ 69,763.62

PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE - INSTALACIONES ELÉCTRICAS (EDIFICIO CASCADA)	
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	3,103.96
SISTEMA DE UTILIZACION EN BAJA TENSION	3,103.96
SUB TABLEROS DE DISTRIBUCION	1,770.43
TABLEROS DE DISTRIBUCION DE CORRIENTE DE ESTABILIZADO	1,333.53
COSTO DIRECTO	3,103.96
GASTOS GENERALES (0.00%)	
UTILIDAD (10.00%)	310.40
PRESUPUESTO REFERENCIAL OBRAS CIVILES SIN IGV	3,414.36
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18.00% (IGV)	614.58
PPTO. REFERENCIAL DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE CON IGV	S/ 4,028.94



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESUMEN GENERAL DE INCIDENCIA DE ADICIONAL DE OBRA - DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE DE OBRA - INSTALACIONES ELÉCTRICAS (EDIFICIO CASCADA)	S/
PPTO. REFERENCIAL ADICIONAL DE OBRA CON IGV	S/ 69,793.62
PPTO. REFERENCIAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA CON IGV	S/ 4,028.94
PPTO. ADICIONAL DE OBRA - PPTO. DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA	S/ 65,734.68
MONTO CONTRATADO DE EJECUCIÓN DE OBRA	S/ 105,448,721.93
PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE ADICIONAL DE OBRA - DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA	0.06%

Que, de igual forma en cumplimiento al numeral 175.5 del Reglamento, con fecha 15 de enero del 2023 se suscribió el Acta de Pactación de Precios de Adicional de Obra con Deductivo Vinculante en la Especialidad de Instalaciones Eléctricas - Pileta, Maloca y Taller de Mantenimiento (Edificio Cascada), entre la Entidad, el representante común y el Residente de Obra de la Contratista CONSORCIO SEDE PUCALLPA, la Supervisión de Obra y Consultor del Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante, el representante común y el Jefe de Supervisión del CONSORCIO SEDE GOREU, la misma que es parte integrante del expediente técnico señalado;

Que, mediante **INFORME N° 035-2024-URG-AC-CMAR**, de fecha 19 de enero del 2024 el Administrador de Contrato de Obra III - Ing. Ciro Martín Ayosa Rosales, por la cual solicita la evaluación del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante en la especialidad de instalaciones eléctricas - pileta, maloca y talleres de mantenimiento (edificio cascado);

Que, mediante **INFORME N° 0355-2024-GRU-GRI-SGO** de fecha 19 de enero del 2024 la Sub Gerencia de Obras Solicita a la Sub Gerencia de Estudios la evaluación del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante en la especialidad de instalaciones eléctricas - pileta, maloca y talleres de mantenimiento (edificio cascado);

Que, mediante **INFORME N° 0014-2024-GRU-GRI-SGE-INSP-CACN**, de fecha 09 de febrero del 2024 del Ing. Ciro Aquilino Cáceres Narrea, en su calidad de Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios remite la **CONFORMIDAD TECNICA** al expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante en la especialidad de instalaciones eléctricas - pileta, maloca y talleres de mantenimiento (edificio cascado), opinión técnica que es acogida por el Sub Gerente de Estudios, y devuelve a la Sub Gerencia de Obras con **INFORME N° 0436-2024-GRU-GRI-SGE**, de fecha 12 de febrero del 2024 el expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante en la especialidad de instalaciones eléctricas - pileta, maloca y talleres de mantenimiento (edificio cascado);

Que, mediante **INFORME N° 101-2024-URG-AC-CMAR**, de fecha 12 de febrero del 2024 el Administrador de Contrato de Obra III - Ing. Ciro Martín Ayosa Rosales, por la cual posterior a su evaluación se pronuncia técnicamente por la **APROBACIÓN** del Expediente Técnico de **ADICIONAL DE OBRA N° 12 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 11** en la "ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS - PILETA, MALOCA Y TALLER DE MANTENIMIENTO (EDIFICIO CASCADA)", con un **Presupuesto de Adicional de Obra N° 12** por "Instalaciones Eléctricas (Edificio Cascada)", por la suma de **S/. 69,763.62 (Sesenta y nueve Mil Setecientos sesenta y tres con 62/100 Soles)** con IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia **0.0662 %** en razón al monto contractual y el **Presupuesto por Deductivo Vinculante N° 11** equivalente al monto de **S/. 4,028.94 (Cuatro Mil Veintiocho con 94/100 Soles)** con IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia del **0.0038 %** a razón del monto contractual y con **Presupuesto de Adicional Neto** ascendente a la suma de **S/. 65,734.68 (Sesenta y cinco Mil Setecientos treinta y cuatro con 68/100 Soles)** con IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia neto del **0.0624 %** del monto contractual. Y un porcentaje de incidencia total del Contrato de Obra del **11.2059 %** del monto contractual, estableciéndose además un **plazo de ejecución de Treinta (30) días calendarios**, conforme al siguiente detalle:





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MONTO DEL PRESUPUESTO CONTRATADO			SIN IGV	S/ 108,448,721.33
ADICIONAL N°01	R.G.G.R. N° 0249-2019-GRU-GGR	S/ 8,313,922.81	S/ 7,045,697.30	7.8543%
ADICIONAL N°02	R.G.G.R. N° 230-2021-GRU-GGR	S/ 648,184.79	S/ 550,156.60	0.6156%
ADICIONAL N°03	R.G.G.R. N° 351-2022-GRU-GGR	S/ 8,810,728.37	S/ 7,468,719.81	8.3555%
ADICIONAL N°05	R.G.G.R. N° 118-2023-GRU-GGR	S/ 238,115.85	S/ 201,793.09	0.2288%
ADICIONAL N°06	R.G.G.R. N° 195-2023-GRU-GGR	S/ 2,418,814.25	S/ 2,047,978.18	2.2917%
ADICIONAL N°08	R.G.G.R. N° 208-2023-GRU-GGR	S/ 80,728.45	S/ 68,414.79	0.0766%
DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	R.G.G.R. N° 0248-2019-GRU-GGR	-S/ 8,703,865.56	-S/ 7,375,987.76	-8.2539%
DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	R.G.G.R. N° 230-2021-GRU-GGR	-S/ 844,480.34	-S/ 714,169.78	-0.8112%
DEDUCTIVO VINCULANTE N°04	R.G.G.R. N° 118-2023-GRU-GGR	-S/ 31,164.68	-S/ 26,410.75	-0.0286%
DEDUCTIVO VINCULANTE N°05	R.G.G.R. N° 195-2023-GRU-GGR	-S/ 994,783.55	-S/ 843,038.91	-0.9434%
DEDUCTIVO N°09	R.G.G.R. N° 354-2023-GRU-GGR	-S/ 570,804.31	-S/ 483,732.47	-0.5413%
DEDUCTIVO N°08	R.G.G.R. N° 354-2023-GRU-GGR	-S/ 31,503.47	-S/ 26,702.94	-0.0299%
ADICIONAL N°04	R.G.G.R. N° 004-2024-GRU-GGR	S/ 440,901.78	S/ 373,645.50	0.4181%
INCIDENCIA ACTUAL - ADICIONAL N°10	EN TRÁMITE	S/ 584,987.25	S/ 500,497.87	0.6496%
INCIDENCIA ACTUAL - DEDUCTIVO N°11	EN TRÁMITE	-S/ 43,653.10	-S/ 42,104.32	-0.0471%
INCIDENCIA PORCENTUAL ANTERIOR				11.1438%
INCIDENCIA ACTUAL - ADICIONAL N°12	EN TRÁMITE	S/ 63,763.62	S/ 53,121.71	0.0662%
INCIDENCIA ACTUAL - DEDUCTIVO N°11	EN TRÁMITE	-S/ 4,028.94	-S/ 3,414.36	-0.0038%
INCIDENCIA PORCENTUAL ACUMULADA				11.2059%

Incidencia neta

INC ADIC N° 12 (0.0662%) - INC DEDUC N° 11 (0.0038%) = 0.0623%

Incidencia acumulada

INCIDENCIA PORCENTUAL ACUMULADA

11.2059%

Que, mediante **INFORME N° 1260-2024-GRU-GRI-SGO** de fecha 15 de febrero del 2024 la Sub Gerencia de Obras acoge el criterio técnico que es acogido del Administrador de Contrato de Obra III, al igual que la Gerencia Regional de Infraestructura con **OFICIO N° 1477-2024-GRU-GGR-GRI** de fecha 20 de febrero del 2024;

Que, mediante **INFORME N° 888-2024-CRU-GRPP-SGP** de fecha 19 de febrero de 2024 de la Sub Gerencia de Presupuesto mediante la cual emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001340 por el monto de **S/. 65,734.68 (Sesenta y cinco Mil Setecientos treinta y cuatro con 68/100 Soles)**, la cual es puesto a conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura por el Planificador de GRI con **INFORME N° 00862-2024-GRU-GRI-JABR** con fecha 20 de febrero del 2024;

Que, mediante **OFICIO N° 386-2024-GRU-GGR-ORAJ** de fecha 23 de febrero del 2024 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica acogiendo el **INFORME LEGAL N° 019-2024-GRU-ORAJ-NNRA** se pronuncia por la emisión del acto resolutorio aprobando el Expediente Técnico del **ADICIONAL DE OBRA N° 12 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 11** en la "ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS-PILETA, MALOCA Y TALLER DE MANTENIMIENTO (EDIFICIO CASCADEA)", con un **Presupuesto de Adicional de Obra N° 12** por Instalaciones Eléctricas (Edificio Cascada)", por la suma de **S/. 69,763.62 (Sesenta y nueve Mil Setecientos sesenta y tres con 62/100 Soles)** con IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia 0.0662 % en razón al monto contractual y el **Presupuesto por Deductivo Vinculante N° 11** equivalente al monto de **S/. 4,028.94 (Cuatro Mil Veintiocho con 94/100 Soles)** con IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia del 0.0038 % a razón del monto contractual y con Presupuesto de **Adicional Neto** ascendente a la suma de **S/. 65,734.68 (Sesenta y cinco Mil Setecientos treinta y cuatro con 68/100 Soles)** con IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia neto del 0.0624 % del monto contractual. Y un porcentaje de incidencia total del Contrato de Obra del 11.2059 % del monto contractual, estableciéndose además un **plazo de ejecución de Treinta (30) días calendarios**, en amparo de los informes técnicos emitidos en el procedimiento de Absolución de Consulta de conformidad al artículo 165 del Reglamento que prescribe "Consultas sobre Ocurrencias en Obra", y en el procedimiento de



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Aprobación de Adicional de Obra conforme al artículo 175 del Reglamento, sobre "Prestaciones de adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%)", responsabilizando su aprobación a la Supervisión de Obras, a los funcionarios y/o servidores de la Sub Gerencia de Obras y de la Sub Gerencia de Estudios; se implemente acciones legales y contractuales y correctivas contra los Servidores y/o Funcionarios de la Entidad que resulten responsables, por la demora en el procedimiento de la absolución de consultas y aprobación del adicional de obra y deductivo vinculante, y de igual forma se implemente acciones administrativas y legales contra los profesionales que intervinieron en la aprobación del Expediente Técnico deficiente de la Obra y contra el Jefe del Proyecto Ing. Fernando Rafael Lean y el CONSORCIO ESTUDIO AP en su calidad de proyectistas del Expediente Técnico deficiente;

Que, es de pleno conocimiento que el expediente técnico juega un rol fundamental en la ejecución de la obra, pues es la guía de todo el proceso constructivo. Pues el glosario de definiciones señaladas en el Anexo del Reglamento, define al **expediente técnico de obra** como *"el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"*;

Que, como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. La información que se presenta en el expediente tiene por finalidad poner en conocimiento de los postores sobre los requerimientos de la entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas. Debemos tener en cuenta que, en función a lo que se presente en el expediente técnico, es que el posible ejecutor de la obra podrá saber el alcance de la obra y realizar un análisis de los costos, así como de su rentabilidad a fin de decidir sobre su participación en el proceso de selección. Tan vital es la información contenida en el expediente técnico y en su formulación, que sobre lo que contenga éste se podrá tener una obra adecuada o una pésima obra.

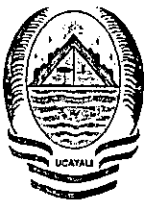
Que, particularmente, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE en la **Opinión N° 051-2011/DTN** sostiene que los documentos que integran el expediente técnico *"se deben interpretar en conjunto a fin de que se proporcione información suficiente, coherente y técnicamente correcta"*, que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la entidad y la normativa de la materia.

Que, es Responsabilidad de la entidad en la formulación del expediente técnico, la adecuada formulación del expediente técnico de una obra implica que los documentos que lo componen sean elaborados teniendo una real y efectiva intervención en el lugar donde se ejecutará la obra.

Así, el numeral 32.7 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, establece:

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.

Que, la norma acotada aclara específicamente que la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente recae en el proyectista, profesional (externo) contratado para la elaboración del documento técnico. En el caso de que la misma entidad haya formulado el expediente, por su calidad de proyectista, será la responsable de su adecuada formulación. Asimismo, se determina que la entidad posee responsabilidad compartida desde el momento en que aprueba el expediente técnico formulado por un tercero. El escenario ideal es que ante esta imposición de responsabilidad los expedientes técnicos sean adecuadamente formulados y no sean objeto de reformulaciones por deficiencia u omisiones;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, las Deficiencias u omisiones en el expediente técnico: Una deficiencia es definido como un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto implica la carencia de alguna cualidad propia de algo.

Que, por su parte el OSCE a través de la Dirección Técnica Normativa en la **OPINIÓN N° 014-2015-DTN**, concordante con la **OPINION N° 161-2021-DTN** ha señalado que una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, tampoco describe adecuadamente las condiciones del terreno. En otras palabras, se puede identificar una deficiencia en un expediente técnico cuando no presente información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar. Asimismo, dicha entidad ha precisado que si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico, pero detallada en otro (u otros), se podría considerar una deficiencia del expediente técnico dado que uno o alguno de sus documentos no estaría presentando la información que debería, dicha falta de información no podría originar la aprobación de una prestación adicional de obra. De lo expuesto, se entiende que la omisión total de información (entiéndase, en todos los documentos que forman parte del expediente técnico), podría generar la aprobación de una prestación adicional de obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de la buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.18) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II, Sub Gerencia de Estudios y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF y sus modificatorias, con las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

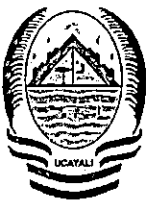
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del **ADICIONAL DE OBRA N° 12** en la "ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS - PILETA, MALOCA Y TALLER DE MANTENIMIENTO (EDIFICIO CASCADA)", en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004-2019-GRU-GR**, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" - I ETAPA, por la suma de **S/. 69,763.62 (Sesenta y nueve Mil Setecientos sesenta y tres con 62/100 Soles)** con IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia **0.0662%** en razón al monto contractual.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del **DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 11** en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004-2019-GRU-GR**, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" - I ETAPA, por el monto equivalente a **S/.**



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

4,028.94 (Cuatro Mil Veintiocho con 94/100 Soles) con IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia del 0.0038 % a razón del monto contractual

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el monto Neto del ADICIONAL DE OBRA N° 12 es ascendente a la suma de S/. 65,734.68 (Sesenta y cinco Mil Setecientos treinta y cuatro con 68/100 Soles) con IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia neto del 0.0624 % del monto contractual. Y un porcentaje de incidencia total del Contrato de Obra del 11.2059 % del monto contractual, estableciéndose además el plazo de ejecución del e presente adicional es de Treinta (30) días calendarios. Dejando constancia que la misma cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario según el INFORME N° 888-2024-CRU-GRPP-SGP, de fecha 19 de febrero de 2024, y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001340, de la misma fecha acotada;

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR y RESPONSABILIZAR a los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Absolución de Consulta, y que dio origen al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 12 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 11 para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación. Conforme al PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, se debe advertir en caso de omisión y/o de negligencia u otro análogo será responsable administrativa, civil y penalmente la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios y los profesionales que intervinieron.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura, identifique en el menor plazo posible, al o a los responsables que por su actuar (elaboración, evaluación y aprobación) y/u omisión tramitaron y aprobaron un Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas, que da origen a la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 12 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 11 y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente para que esta canalice a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para el inicio del procedimiento disciplinario; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar la cuantificación de los daños y perjuicios causados a la Entidad y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, a fin de que, en caso de evidenciarse perjuicio al Estado, canalice a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de las acciones legales que corresponda;

ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFIQUESE oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 12 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 11 y, el presente acto resolutivo al CONSORCIO SEDE PUCALLPA, y CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA del Gobierno Regional de Ucayali para los fines que correspondan.

REGISTRASE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Dr. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

